



INSTITUTO DE
FOMENTO
PESQUERO

IFOP/ACP/2019/N°022/DIR/N° 230

Valparaíso, 15 de marzo 2019

Señor
Eduardo Hebel Weiss
Rector
Universidad de la Frontera
Avenida Francisco Salazar 01145
Temuco

Ref.: Remite Convenio de
Participación: _____

Estimado Sr. Hebel:

A través de la presente, adjunto envío a usted, dos ejemplares del Convenio de Participación, en el marco del proyecto **“Desarrollo de Métodos de Monitoreo y Sistema Predicción de Floraciones Algas Nocivas para una Acuicultura y Pesca Costera Sustentable en Chile”**, los que se encuentran debidamente firmados por el suscrito.

Finalmente, Agradecería a usted, remitir a nombre de la Dirección Ejecutiva un ejemplar del Convenio en comento, firmado por ambas partes.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Luis Parot Donoso
Director Ejecutivo



FC-1 / IT-2 / PD-4-1



ARICA IQUIQUE MEJILLONES CALDERA COQUIMBO SAN ANTONIO VALPARAISO TALCAHUANO PUERTO MONTT ANCUD
HUEIHUE PUEMUN PUERTO MONTT CALBUCO PUERTO AYSEN COIHAIQUE PUERTO NATALES PUNTA ARENAS
WWW.IFOP.CL



CONVENIO DE PARTICIPACIÓN
PROYECTO DESARROLLO DE MÉTODOS DE MONITOREO Y SISTEMA DE
PREDICCIÓN DE FLORACIONES ALGALES NOCIVAS PARA UNA
ACUICULTURA Y PESCA COSTERA SUSTENTABLE EN CHILE
UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA – INSTITUTO FOMENTO PESQUERO

En Temuco, 18 de marzo de 2019

Las partes,

La **UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA**, persona jurídica de derecho público chileno, Institución de Educación Superior y de Investigación, R.U.T. 87.912.900-1 representada legalmente por don **Eduardo Hebel Weiss**, Rector, cédula nacional de identidad número 6.532.761-9, ambos domiciliados en Avenida Francisco Salazar 01145, Temuco, también denominada la "UFRO".

INSTITUTO FOMENTO PESQUERO (IFOP), R.U.T. 61.310.000-8, representada legalmente por don **LUIS PAROT DONOSO**, Director Ejecutivo, cédula de identidad N° 6.797.121-3, ambos con domicilio en calle Blanco N° 893, comuna y ciudad de Valparaíso, en adelante "IFOP".

Las partes, reconociéndose entre sí con capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades que representan el presente documento y a tal efecto,

EXPONEN:

PRIMERO: Antecedentes.

- La Universidad de Kyoto y UFRO, acordaron en marzo de 2018 participar en un proyecto de cooperación técnica japonesa para el estudio integrado sobre la mitigación de las pérdidas en la acuicultura y pesca costera causadas por la floración de *microalgas* nocivas (el



“Proyecto”), que se implementa bajo la Asociación de Investigación en Ciencia y Tecnología para el Desarrollo Sostenible (SATREPS), programa del Gobierno de Japón, promovido en colaboración por la Agencia Japonesa de Cooperación Internacional (“JICA”).

- La Universidad de Kyoto y UFRO desean y tienen la voluntad de efectuar actividades de investigación en conformidad con el ámbito, los términos y las condiciones establecidos en el Acta de Deliberaciones, en el Fondo y en el Acuerdo;
- La UFRO será la responsable de la implementación del proyecto en Cooperación con JICA, coordinar con otras organizaciones relevantes y asegurar que la operación independiente del Proyecto sea sostenible durante y después del período de implementación, para contribuir al desarrollo social y económico de la República de Chile, según lo establecido en el Registro de Discusiones.
- La UFRO concurre al proyecto con la Universidad de Antofagasta, Universidad de Los Lagos e Instituto de Fomento Pesquero quienes son Beneficiarios Asociados.

El objetivo del proyecto y los resultados son los siguientes:

OBJETIVO GENERAL

El monitoreo de las floraciones algales nocivas (FAN) se vuelve más preciso y el gobierno de Chile y las organizaciones relacionadas utilizan el sistema de predicción de la FAN para tomar contramedidas.

RESULTADOS

1. Se identifican los microorganismos que componen las floraciones algales mediante el análisis de la estructura del holobioma.
2. Se identifican los factores que determinan las estructuras de floraciones algales.
3. Se detectan las especies de algas que provocan las FAN y las bacterias que provocan las enfermedades en los peces y se desarrolla un modelo predictivo.



4. Se establece una plataforma para compartir información de los sectores industriales, públicos y académicos (IPA) con el propósito de prevenir las FAN y reducir los daños.

SEGUNDO: Objeto del Convenio. A partir de sus realidades y ventajas competitivas, la UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA, la UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, la UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA y el INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO, se comprometieron a realizar sus respectivos aportes, tareas y actividades en el Proyecto, de acuerdo con las especificaciones científico-técnicas, económicas y de personal detalladas en el Registro de discusión (RD) del proyecto, firmada el 24 de enero de 2018. Por este acto, UIFOPse compromete a desarrollar el Proyecto singularizado, a cuyo efecto dedicará el personal idóneo necesario, facilitará el uso de información, equipos e instalaciones que se requieran y realizará todas las actividades y estudios que dicho Proyecto demande, dentro del plazo estipulado en la cláusula CUARTA de este convenio.

TERCERO: Plazo. Las partes involucradas se comprometen a realizar las actividades previstas en el proyecto hasta el 31 de marzo de 2023 inclusive, sin perjuicio de las actividades cuyo plazo de ejecución se encuentren expresamente establecidos en el RD.

CUARTO: Dentro de las facultades otorgadas a UFRO en su calidad de responsable se encuentra la de transferir todo o parte de los fondos o recursos que financien el proyecto por parte de la Universidad de Kyoto a los otros participantes del proyecto.

QUINTO: transferencia al beneficiario asociado.

En el contexto anterior, la UFRO se obliga a transferir a IFOP, para que este adquiera el equipamiento y fungible necesarios para la ejecución de sus actividades en el marco del presente convenio, la suma de \$173,463,021 pesos para el cumplimiento del Resultado



comprometido por IFOP **Resultado 1: Se identifican los microorganismos que componen las floraciones algales mediante el análisis de la estructura del holobioma.**

La transferencia se realizará en una cuota, una vez tramitado completamente el presente convenio.

El detalle de las adquisiciones de equipamiento a realizar por IFOP es el siguiente:

| Responsable recipient | Equipment | Unit |
|-----------------------|--|------|
| IFOP | Niskin sample bottels (5 liters) | |
| | CTD SBE19+ 4 probes (fluorescence, light, O2, pH) | 1 |
| | Weather stations *3 units | 3 |
| | Digital microscope with fluorescence, including phase contrast | 1 |
| | <i>In situ</i> probes visualization software (water temperature, conductivity, presión including data logger, fluorescence, including data logger) | 1 |
| | Inverted microscope with fluorescence + camera | 1 |
| | HAB forecast server plus UPS *Mistui Outreach Fund | 1 |
| | Consumabale Budget (Reagents and instruments for culture, Plastic Equipment, Genetic Analisis reagent and kit) | 1 |

SIXTO Devolución de Montos sin utilizar. En la eventualidad que cualquier monto transferido por parte de UFRO a IFOP quede sin utilizar, IFOP dentro de treinta (30) días después de la fecha de término remitirá tal monto a UFRO, acompañada con la debida rendición de cuentas respaldada con los documentos respectivos.

SEPTIMO Otras obligaciones.

Sin perjuicio del oportuno y fiel cumplimiento de las obligaciones que se derivan de este Convenio, IFOP deberá:



- a) asumir el mayor costo que pudiere tener el Proyecto respecto de lo calculado;
- b) dedicar efectivamente a la ejecución del Proyecto a las personas comprometidas para formar parte del equipo del Proyecto;
- c) comprometerse a que los equipos y bienes de capital comprados con el proyecto serán operados y mantenidos en forma regular.

OCTAVO: Rendición.

IFOP rendirá los gastos reales incurridos en la realización de las actividades programadas, a nombre propio. Para cumplir con lo anterior, enviará cada 3 meses a la UFRO (el quinto día hábil del mes siguiente) planilla de gastos acompañada por fotocopia de los respaldos de gasto.

Los gastos que sean rendidos por IFOP y que sean rechazados en la revisión en terreno realizada por U Kyoto o en alguna otra instancia de seguimiento realizada por dicha entidad y/o UFRO, serán financiados por IFOP y serán reembolsados al término del proyecto a la UFRO dentro de un plazo no superior a 30 días.

NOVENO: Dirección del proyecto. Para los efectos de dirección del Proyecto la UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA nombra al Sr. Milko Jorquera Tapia, cédula nacional de identidad número 11.932.901-9, académico del Departamento de Ciencias Química y Recursos Naturales de la Universidad de La Frontera, quien será responsable por la dirección de éste y de velar por el cumplimiento de los objetivos planteados. Por parte de Instituto Fomento Pesquero, el responsable es el Sr. Leonardo Guzmán Méndez, cédula nacional de identidad número 5.150.951-K, investigador senior y jefe de la División de Investigación en Acuicultura del Instituto de Fomento Pesquero.

DECIMO: Propiedad intelectual



Las partes acuerdan dejar por escrito en un documento anexo al presente convenio, la forma en que determinará la propiedad, cómo se realizará el manejo de las invenciones y el uso, licencia y explotación de la misma, derivadas del presente proyecto según lo estipulado en el Acuerdo de Investigación colaborativa.

UNDÉCIMO: Confidencialidad.

Durante el período de vigencia del convenio y por un período de cinco (5) años después de la fecha de expiración o término del mismo, la Parte Receptora mantendrá la Información Confidencial de la Parte Divulgadora sin revelarla ni divulgarla para ningún propósito o de ninguna manera a ninguna otra parte, excepto a JICA y JST, sin el consentimiento previo por escrito de la Parte Divulgadora. Adicionalmente, la Parte Receptora usará la Información Confidencial de la Parte Divulgadora para el sólo propósito del Proyecto de Investigación y sólo en la medida razonablemente necesaria para cumplir ese propósito, sin emplear la misma para ningún otro propósito sin el consentimiento previo por escrito de la Parte Divulgadora.

La Parte Receptora por este acto acuerda preservar y proteger la Información Confidencial de la Parte Divulgadora, con el mismo nivel de diligencia que usa para preservar y proteger su propia información confidencial y material sobre los que tienen propiedad intelectual, respecto a todo uso, divulgación, transferencia o distribución no autorizada de ellos. En ningún caso se utilizará menos que un grado razonable de diligencia para preservar y proteger tal Información Confidencial.

La Parte Receptora limitará el acceso a la Información Confidencial de la Parte Divulgadora exclusivamente a sus Miembros del Equipo de Investigación, así como a sus otros Funcionarios cuyas obligaciones justifiquen la necesidad de acceder a ella en conexión con este Acuerdo.

Cualquier revelación de la Información Confidencial de la Parte divulgadora a la Parte Receptora, bajo, o a consecuencia, o en conexión con este Convenio no podrá tener ningún efecto sobre la propiedad de ningún derecho sobre, o en relación con tal Información



Confidencial. La Parte Receptora deberá, en cualquier momento durante el período de vigencia de este Acuerdo y luego del fin de la expiración o término del mismo, apenas reciba una notificación escrita de la Parte Divulgadora, devolver o destruir todo registro, escrito o grabado de otro modo de la Información Confidencial de la Parte Divulgadora, incluyendo todas las copias y otras formas de reproducción del material, de una manera apropiada según la instrucción, en caso de haberla, de la Parte Divulgadora, excepto que, sujeto a las obligaciones de confidencialidad aquí establecidas hasta que sea devuelta o destruida, no se aplicara la obligación antes descrita de devolver o destruir las copias electrónicas de la Información Confidencial electrónicamente divulgada de la Parte Divulgadora que se hayan realizado a raíz de los procesos habituales y rutinarios de respaldo tecnológico de información.

La presenta cláusula se eleva a la categoría de esencial, correspondiendo al Comité del Proyecto (descrito en el RD), autorizar la entrega de información relativa a esta iniciativa durante su ejecución, a otros actores no individualizados en este convenio.

DUODÉCIMO: Excepción de confidencialidad.- El deber de confidencialidad u otra obligación generada bajo la anterior cláusula de este acuerdo no se aplicarán a la información que:

(a) información que la Parte Receptora pueda demostrar con evidencia escrita que está en el dominio público, provisto, sin embargo, que esa información no entró al dominio público como resultado de una divulgación por la Parte Receptora o por cualquiera de los Miembros de su Equipo de Investigación, o cualquier otro Funcionario, en violación de este Acuerdo; (b) información que la Parte Receptora pueda demostrar por sus registros escritos o electrónicos que ha sido conocida por la Parte Receptora antes de la divulgación de la misma; (c) información que pasa a ser disponible a la Parte Receptora, en un modo no confidencial, de una fuente distinta que la Parte Divulgadora o de cualquiera de los Miembros de su Equipo de Investigación o de otros Funcionarios, provisto, sin embargo, que esa fuente tenga un derecho legítimo a hacer tal revelación; o (d) que sea información desarrollada en forma independiente por la Parte Receptora, sin el uso de ninguna Información Confidencial de la Parte



Divulgadora, tal como se pueda evidenciar por medio de registros escritos o electrónicos mantenidos en el curso de sus actividades habituales. Para evitar toda duda, la información no deberá ser considerada dentro de ninguna de las anteriores excepciones establecidas en esta Sección 5.8 sólo porque algunas partes individuales de tal información caigan por separado dentro de tales excepciones, sino sólo si todos los aspectos materiales que incluye la información caigan combinados dentro de las excepciones. Adicionalmente, la información relativa a hechos o datos específicos no se deberá considerar dentro del dominio público sólo porque tal información esté incluida dentro de divulgaciones amplias o genéricas.

DÉCIMO TERCERO: Infracción. En caso que una de las partes no cumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en este instrumento, total o parcialmente, por cualquier causa que le sea imputable, el Convenio terminará de pleno derecho.

DÉCIMO CUARTO: Mediación. Las cuestiones que no se puedan dirimir entre los asociados en el marco de la propuesta del proyecto y atendida la circunstancia que es de mutuo interés que no se dé a conocer información relevante que pudiera comprometer el secreto profesional del Proyecto, las partes acuerdan que las disputas o conflictos a que diere origen este acuerdo serán resueltas preferentemente por un mediador elegido de mutuo acuerdo por las partes.

DÉCIMO QUINTO: Carácter no cedible del convenio. Queda expresamente prohibido a las partes ceder, transferir o traspasar de cualquier forma, el presente Convenio y/o los derechos derivados del mismo, salvo lo establecido respecto de la propiedad intelectual respetando las limitaciones ahí establecidas.



DECIMO SEXTO. Personería. La personería de don Eduardo Hebel Weiss, para representar a la UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA, emana de Decreto Supremo número 242 del 09 de agosto de 2018 del Ministerio de Educación.

La Personería de don LUIS PAROT DONOSO para representar al INSTITUTO FOMENTO PESQUERO, emana en el acta de la sesión ordinaria del Consejo Directivo de IFOP N° 728, celebrada el día 24 de mayo de 2018, reducida a escritura pública con fecha 01 de junio de 2018, Repertorio N°9491/2018, otorgada ante el Notario Público de Viña del Mar, don Luis Enrique Fischer Yávar.

En señal de conformidad, las partes firman 2 ejemplares de contrato, del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de ellas.

Eduardo Hebel Weiss
CI 6.502.761-9
UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA

Luis Parot Donoso
CI 6.797.121-3
INSTITUTO FOMENTO PESQUERO

